


# Índice

## BOLETINES OFICIALES

 **BOE** núm 305 de 22/12/2021


**IVA ELECTRICIDAD Y MASCARILLAS.** [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. [\[PÁG. 3\]](#)

**CONVENIO MULTILATERAL.** [Instrumento de ratificación del Convenio multilateral](#) para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. [\[PÁG. 5\]](#)


**TRATADO ESPAÑA – PAÍSES BAJOS.** [Terminación del Canje de Notas](#) relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España, hecho en Madrid y La Haya el 26 de noviembre de 2004. [\[PÁG. 5\]](#)

**ANUNCIO VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES URBANOS.** [Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos. [\[PÁG. 5\]](#)


**ANUNCIOS VALOR DE REFERENCIA REFERENCIA INMUEBLES RÚSTICOS** [Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos sin construcciones. [\[PÁG. 6\]](#)

 **BOIB** núm 174 de 21/12/2021

**ILLES BALEARS.** [Decreto 52/2021 de 20 de diciembre](#) por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2022 a efectos del cómputo administrativo. [\[PÁG. 6\]](#)

 **BOCM** núm. 303 21/12/2021

**MADRID. ESCALA IRPF.** [Ley 2/2021](#), de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. [\[PÁG. 6\]](#)

 **BOTHA** núm. 144 22/12/2021

**ÁLAVA. MODELO 187 y 198.** [Orden Foral 765/2021](#), de 16 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 770/2014, de 10 de diciembre y 133/2005, de 9 de marzo, de aprobación de los modelos 187 y 198, respectivamente. [\[PÁG. 7\]](#)

 **BOG** núm. 144 22/12/2021

**GUIPÚZKOA. MODELO 296.** [Orden Foral 688/2021](#), de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 296 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas obtenidas sin establecimiento permanente en el impuesto sobre la renta de no residentes, y sus formas y plazos de presentación. [\[PÁG. 7\]](#)



## Consejo de Ministros de 21/12/2021

**CONCURSAL.** Se remite a las Cortes Generales el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de [juzgados de lo Mercantil](#).

[\[PÁG. 8\]](#)



## Actualidad del Congreso de los Diputados

**ASIMETRÍAS HÍBRIDAS.** La Comisión de Hacienda y Función Pública aprueba y envía al Senado el proyecto de ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

[\[PÁG. 10\]](#)

**RÉGIMEN FISCAL CANARIO.** El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias y lo remite al Senado

[\[PÁG. 12\]](#)



## Actualidad del Senado

**PGE 2022.** Los PGE para el 2022 volverán al Congreso tras la aprobación en el Senado de una enmienda (sobre lenguas – no fiscal)

[\[PÁG. 14\]](#)



## Recuerda que ....

**INFORMACIÓN NO FINANCIERA.** Entra en vigor, para las empresas con más de 250 trabajadores, la obligación de presentar el Estado de Información No Financiera (EINF). Hasta ahora la obligación de presentar esta información era para aquellas empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.

[\[PÁG. 15\]](#)



## Sentencia de la AN

**LGT. CONFORMIDAD CON AL REGULARIZACIÓN.** La AN interpreta que la conformidad de la empresa con la regularización de la liquidación es un indicio de que el sujeto quiere cumplir con sus obligaciones tributarias por lo que no hay culpabilidad.

[\[PÁG. 16\]](#)

## BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 305 de 22/12/2021

**IVA ELECTRICIDAD Y MASCARILLAS.** [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

ENTRADA EN VIGOR: 23 de diciembre de 2021

Medidas:



[Prorroga hasta el 30 de abril de 2022 el 10% del IVA de la electricidad hasta un 10kw de potencia contratada.](#)

Disposición Adicional primera número 1

El RD ley ha prorrogado las medias fiscales durante el primer cuatrimestre del año: el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) se mantendrá al 10% en la factura eléctrica de los consumidores con hasta 10 kW de potencia contratada, siempre que el precio medio mensual del mercado mayorista del mes anterior sea superior a 45 €/MWh.



[También recoge la prórroga hasta el 30 de junio del tipo superreducido de IVA del 4% para las mascarillas quirúrgicas desechables](#)

Disposición Adicional primera número 2

Por otra parte, el Real Decreto-ley incluye varias medidas de carácter fiscal que tienen como objetivo combatir la pandemia de COVID-19. En concreto, se recoge la prórroga del tipo superreducido de IVA del 4% para las mascarillas quirúrgicas desechables. La aplicación de dicho tipo, uno de los más bajos de la UE, estaba en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021 y ahora se prolonga hasta el primer semestre de 2022.



[Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2022](#)

Disposición Adicional segunda

Se prorroga durante el primer trimestre de 2022 la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

El Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE) seguirá hasta el 30 de abril en el [0,5%, el mínimo autorizado](#) por la normativa europea. Y el Impuesto que grava con un 7% el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE), por su parte, al devengarse trimestralmente permanecerá suspendido hasta el 31 de marzo.

Para el ejercicio 2022 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondiente a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural.

Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres, seis, nueve o doce meses del año minorado en el importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados

## Descuentos del bono social de electricidad hasta el 30 de abril de 2022.

Disposición Adicional cuarta

Se prorrogan hasta el 30 de abril de 2022 los descuentos del bono social aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica recogidos en el artículo 6.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica

## Impulso de la recarga para vehículos eléctricos (Art. 4)



El RDL aprobado incluye medidas de fomento de la movilidad eléctrica, entre las que destacan las fiscales para nuevas infraestructuras de recarga: los ayuntamientos podrán aplicar bonificaciones hasta el 50% del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), hasta el 50% en la Cuota Municipal en locales afectos a actividad económica y hasta el 90% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

(ICIO).

Los edificios no residenciales privados y los parkings no adscritos a edificios tendrán que instalar puntos de recarga cuando tengan más de 20 plazas de aparcamiento antes del 1 de enero de 2023, de un modo proporcional al número de plazas. Con carácter general, dispondrán de una estación de recarga por cada 40 plazas o fracción, hasta 1.000 plazas -en el caso de la Administración General del Estado, serán 20 plazas hasta 500 plazas- y una estación más por cada 100 plazas o fracción.

Igualmente, se facilita la implantación de puntos de recarga en los terrenos circundantes a las carreteras del Estado, con vistas a su instalación masiva en las estaciones de servicio. Y se incorpora al ordenamiento jurídico un régimen sancionador para las distribuidoras de electricidad en casos de incumplimiento de plazos a la hora de facilitar información sobre las condiciones técnico-económicas de la instalación de puntos.

## Fomento del autoconsumo (art. 5 y 6)

Para fomentar y facilitar la instalación de sistemas de autoconsumo, todos los proyectos menores de 100 kW quedan eximidos de presentar garantías económicas para tramitarse. Además, las compañías distribuidoras deberán disponer de canales de comunicación abiertos -como un número de teléfono gratuito o una dirección electrónica- para atender consultas y obtener información relativa a los expedientes de acceso a la red de instalaciones de autoconsumo. Al igual que con la recarga eléctrica, el RDL actualiza el régimen sancionador para evitar retrasos en los procesos de tramitación y alta de las instalaciones.

Con el objetivo de potenciar el autoconsumo para grandes consumidores, se extiende la posibilidad de realizar autoconsumo compartido-varios autoconsumidores se benefician de una única instalación- a través de la red de alta tensión (hasta ahora sólo se autorizaba en baja tensión).

La presentación de estas medidas coincide con la aprobación, también hoy en el Consejo de Ministros, de la Hoja de Ruta del Autoconsumo, con el objetivo de alcanzar 14 GW de este tipo de instalaciones en 2030.

## Flexibilidad para la industria consumidora de gas

Con vistas a ayudar a la industria consumidora de gas a superar la coyuntura de precios elevados del hidrocarburo, se introducen medidas para flexibilizar las condiciones contractuales del suministro. Hasta el próximo 31 de marzo las empresas que se vean forzadas a reducir su producción podrán modificar o suspender el caudal contratado para abastecerse de gas natural, evitando así que soporten costes adicionales derivados de las limitaciones vigentes para modificar este tipo de contratos.

El RDL autoriza la tramitación de instalaciones eólicas marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o que se refieran a prototipos o instalaciones con un componente experimental y de I+D+i. De este modo se establecen dos excepciones a la suspensión a nuevas tramitaciones establecida el pasado junio, a la espera de la aprobación de un nuevo marco normativo para esta tecnología renovable.

Finalmente, también se adoptan varias medidas técnicas para desplegar proyectos e instalaciones innovadoras y de sistemas que faciliten la gestión del sistema eléctrico, como el almacenamiento o compensadores síncronos.



BOE NÚM 305 de 22/12/2021

**CONVENIO MULTILATERAL.** [Instrumento de ratificación del Convenio multilateral](#) para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016.

El día 17 de junio de 2017, el Plenipotenciario de España firmó ad referendum en París el Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París 24 de noviembre de 2016,

Vistos y examinados el preámbulo y los treinta y nueve artículos del citado Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

MANIFIESTO el consentimiento de España en obligarse por este Convenio



BOE NÚM 305 de 22/12/2021

**TRATADO ESPAÑA – PAÍSES BAJOS.** [Terminación del Canje de Notas](#) relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España, hecho en Madrid y La Haya el 26 de noviembre de 2004.

El Canje de Notas relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos, en nombre de Aruba, y el Reino de España, hecho en Madrid y La Haya el 26 de noviembre de 2004, entró en vigor el 23 de noviembre de 2005.

Mediante Carta de 1 de junio de 2018, los Países Bajos notificaron su intención de dar por terminado el Acuerdo una vez que la Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses había sido derogada.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 8 del citado Canje de Notas que señala que «... la denuncia surtirá efecto una vez concluido el año civil en que se haya comunicado», el Tratado dejó de tener efectos jurídicos el 1 de enero del año 2019.



BOE NÚM 305 de 22/12/2021

**ANUNCIO VALOR DE REFERENCIA INMUEBLES URBANOS.** [Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, **se procede a anunciar** que los valores de referencia determinados conforme a la Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2022, **podrán ser consultados** de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro ([www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es)) a partir del 1 de enero de dicho ejercicio.

Así mismo, los valores de referencia podrán ser consultados en las Gerencias del Catastro, a las que se podrá acudir previa petición de cita en la Línea Directa del Catastro (902 37 36 35 – 91 387 45 50).

Los valores de referencia tendrán los efectos previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Así, en la transmisión onerosa o lucrativa de bienes inmuebles, siempre que tengan valor de referencia, éste constituirá la base imponible de dichos impuestos, salvo que el valor del bien inmueble

declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos sean superiores a su valor de referencia, en cuyo caso se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.

Si los obligados tributarios consideran que la determinación del valor de referencia perjudica a sus intereses legítimos, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación que hayan presentado o interponer recurso de reposición ante la Administración tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, contra la liquidación que, en su caso, les practique la Administración gestora del tributo. Lo que se hace público para general conocimiento.

## ANUNCIOS VALOR DE REFERENCIA REFERENCIA INMUEBLES RÚSTICOS [Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos sin construcciones.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, **se procede a anunciar** que los valores de referencia determinados conforme a la Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos sin construcciones del ejercicio 2022, **podrán ser consultados** de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro ([www.sedecatastro.gob.es](http://www.sedecatastro.gob.es)) a partir del 1 de enero de dicho ejercicio.

Así mismo, los valores de referencia podrán ser consultados en las Gerencias del Catastro, a las que se podrá acudir previa petición de cita en la Línea Directa del Catastro (902 37 36 35 – 91 387 45 50).

Los valores de referencia tendrán los efectos previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Así, en la transmisión onerosa o lucrativa de bienes inmuebles, siempre que tengan valor de referencia, éste constituirá la base imponible de dichos impuestos, salvo que el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos sean superiores a su valor de referencia, en cuyo caso se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.

Si los obligados tributarios consideran que la determinación del valor de referencia perjudica a sus intereses legítimos, **podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación** que hayan presentado o interponer recurso de reposición ante la Administración tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, contra la liquidación que, en su caso, les practique la Administración gestora del tributo.



BOIB NÚM 174 de 21/12/2021

**ILLES BALEARS.** [Decreto 52/2021 de 20 de diciembre](#) por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2022 a efectos del cómputo administrativo



DOM núm. 303 21/12/2021

**MADRID. ESCALA IRPF.** [Ley 2/2021](#), de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Escala autonómica. La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la siguiente:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resta base liquidable	Tipo aplicable	Base liquidable	Cuota íntegra	Resta base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00%	0,00	0,00	12.450,00	8,50%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20%	12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70%
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30%	17.707,20	1.629,77	15.300,00	12,80%
33.007,20	3.774,21	20.468,00	17,90%	33.007,20	3.579,17	20.468,00	17,40%
53.407,20	7.396,81	en adelante	21,00%	53.407,20	7.128,77	en adelante	20,50%

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el **1 de enero de 2022** y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

#### BOTHA BOTHA núm. 144 22/12/2021

ÁLAVA. MODELO 187 y 198. [Orden Foral 765/2021](#), de 16 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 770/2014, de 10 de diciembre y 133/2005, de 9 de marzo, de aprobación de los modelos 187 y 198, respectivamente

#### Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala Boletín Oficial de Gipuzkoa BOG núm. 144 22/12/2021

GUIPÚZKOA. MODELO 296. [Orden Foral 688/2021](#), de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 296 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas obtenidas sin establecimiento permanente en el impuesto sobre la renta de no residentes, y sus formas y plazos de presentación.



## Consejo de Ministros de 21/12/2021

**CONCURSAL.** Se remite a las Cortes Generales el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de [Juzgados de lo Mercantil](#).

### RESUMEN:

**Fecha:** 21/12/2021

**Fuente:** web de La Moncloa

**Enlaces:** [Referencia Consejo de Ministros](#)



El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal, una norma que sitúa España a la vanguardia de la reestructuración de empresas en el ámbito europeo. Este proyecto normativo tiene como objetivo la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia, e introduce otras reformas en el ámbito concursal para disponer de instrumentos ágiles y eficaces que mejoren los procedimientos de insolvencia y faciliten el mantenimiento de empresas viables, en definitiva, que refuercen el tejido productivo.

El nuevo texto incorpora las aportaciones recogidas en la fase de audiencia e información pública y cuenta con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y el dictamen del Consejo de Estado.

Este proyecto de Ley constituye una de las reformas más importantes incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para favorecer la demografía empresarial, reforzar el tejido productivo e impulsar el crecimiento económico.

Se trata de un texto dirigido a garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva que les permita continuar su actividad; que los empresarios o personas físicas insolventes puedan ver exoneradas sus deudas después de un periodo de tiempo razonable, favoreciendo la segunda oportunidad; y que el procedimiento concursal incremente su eficiencia reduciendo, entre otros factores, su duración.

Cabe señalar que el proyecto de Ley presta especial atención a las microempresas, que dispondrán de un procedimiento específicamente adaptado a sus necesidades y características.

La reforma es especialmente importante en el actual contexto económico, puesto que la disponibilidad de este tipo de instrumentos de reestructuración, eficientes y ágiles, contribuirá a minimizar la destrucción del tejido productivo y al mantenimiento de empresas y negocios viables.

### Planes de reestructuración

Los planes de reestructuración, que sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación, son uno de los elementos centrales de la Directiva de insolvencia y de la reforma de la Ley Concursal para facilitar que las empresas deudoras viables dispongan de un instrumento eficaz para evitar la insolvencia o salir de ella.

Se trata de un instrumento pre-concursal, dirigido a empresas con dificultades financieras, que favorece una reestructuración en un estadio más temprano que el de los actuales instrumentos, cuando se detecten indicios de probabilidad de insolvencia, frente a la actual exigencia de que ésta sea inminente.

El Plan de Reestructuración constituye un mecanismo flexible, ágil desde el punto de vista procedimental, que incorpora las mejores prácticas de otros modelos de derecho comparado, como el americano, para contribuir a su eficacia. En concreto, posibilita el arrastre de clases acreedoras disidentes, esto es, las que no votan a favor del plan, incluyendo también las correspondientes salvaguardas para los acreedores. Su introducción incentivará una reestructuración más temprana y, por tanto, con mayores probabilidades de éxito, contribuirá a la descongestión de los juzgados mercantiles, liberará recursos y permitirá una mayor eficiencia del concurso.



Asimismo, el proyecto de Ley introduce un nuevo procedimiento de insolvencia único para autónomos y microempresas de menos de 10 trabajadores, más rápido, digitalizado y con un coste muy reducido que incrementa la posibilidad de continuidad de las empresas viables y facilita la reasignación de recursos.

Este procedimiento se caracteriza por la simplificación del proceso concursal, su carácter modular y ofrece dos itinerarios posibles. Tras un periodo de negociación con los acreedores de un máximo de tres meses debe optarse: por un plan de continuación rápido y flexible, si hay posibilidad de un acuerdo; o, en su defecto, por una liquidación ordenada, pero rápida, a través de una plataforma on line. Este procedimiento únicamente debe utilizarse para liquidar empresas que son insolventes.

### **Segunda oportunidad**

Se reforma en profundidad el procedimiento de segunda oportunidad, dirigido a personas físicas y autónomos en concurso, con el objetivo de incentivar a los beneficiarios a continuar con su actividad laboral o empresarial y posibilitando una segunda oportunidad realmente efectiva.

El proyecto de Ley introduce medidas adicionales a las previstas en la Directiva de insolvencia, entre las que destaca la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos a los acreedores, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad.

El plan de pagos tendrá una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco años cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor.

Asimismo, se amplía la relación de deudas exonerables y se eliminan o se relajan ciertas restricciones para poder acceder a las exoneraciones.

Por último, el proyecto de Ley también incluye la reforma del procedimiento concursal para incrementar su eficacia. Con este objetivo se introducen numerosas modificaciones dirigidas a agilizar el procedimiento y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación.

Entre las medidas para agilizar el procedimiento y reducir su duración, la reforma prevé incentivos en la retribución del administrador concursal condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, y penalizaciones si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de 12 meses por causa que le sea imputable.

### **Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Como complemento necesario para las medidas de eficiencia contenidas en el Proyecto de Ley, resulta imprescindible descargar de competencias a los juzgados mercantiles y a las secciones especializadas de las audiencias provinciales. Estas medidas requieren la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se presenta una segunda reforma, como Ley Orgánica, complementaria a la de la Ley Concursal.

Esta reforma contempla, entre las medias más destacadas, que los juzgados de los casos sobre condiciones generales de la contratación y sobre protección de los consumidores y ciertas reclamaciones en materia de transportes (retrasos de aerolíneas, equipajes, etc.) pasen de los juzgados de lo mercantil a los juzgados de primera instancia.

Finalmente, volverá a los juzgados de lo mercantil el conocimiento del concurso de las personas naturales no empresarias.



## Actualidad del Congreso de los Diputados

**ASIMETRÍAS HÍBRIDAS.** La Comisión de Hacienda y Función Pública aprueba y envía al Senado el proyecto de ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

**RESUMEN:** proyecto de Ley que procede del RD ley 4/2021

**Fecha:** 21/12/2021

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlace:** [Acceder a Proyecto de Ley](#)

La [Comisión de Hacienda y Función Pública](#), reunida este martes 21 de diciembre, ha aprobado, con competencia legislativa plena, y por unanimidad el dictamen del [Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas](#), procedente del [Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo](#). El texto aprobado, que incluye el [informe de la ponencia](#) sin cambios tras el rechazo de las [enmiendas](#) debatidas, será remitido al Senado para continuar su tramitación.

Durante su tramitación en [ponencia](#), los grupos parlamentarios han presentado [diez enmiendas](#), de las cuales, la ponencia ha aceptado, por unanimidad, incorporar la enmienda número uno de los grupos Socialista y Confederado de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común que modifica el apartado 10 del artículo 15 bis sobre asimetrías híbridas con el siguiente texto: No serán fiscalmente deducibles los gastos o pérdidas que resulten fiscalmente deducibles en otro país o territorio en el que el contribuyente sea, asimismo, residente fiscal, en la parte que se compense con ingresos que no generen renta de doble inclusión. En el caso de que dicho gasto se compense en el otro país o territorio en un período impositivo posterior al de la deducción del gasto o pérdida en el contribuyente, éste deberá integrar en su base imponible el importe correspondiente a la referida compensación en el período impositivo en que esta se produzca.

### ENMIENDA SOBRE EL ARTÍCULO 15 BIS NUMERO 10:

Modificación del número 10 del art. 15 Bis

(se elimina el punto y aparte)

10. No serán fiscalmente deducibles los gastos o pérdidas que resulten fiscalmente deducibles en otro país o territorio en el que el contribuyente sea, asimismo, residente fiscal, en la parte que se compense con ingresos que no generen renta de doble inclusión.

En el caso de que dicho gasto se compense en el otro país o territorio en un período impositivo posterior al de la deducción del gasto o pérdida en el contribuyente, éste deberá integrar en su base imponible el importe correspondiente a la referida compensación en el período impositivo en que esta se produzca.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el otro país sea un Estado miembro de la Unión Europea con el que España tenga suscrito un convenio

10. No serán fiscalmente deducibles los gastos o pérdidas que resulten fiscalmente deducibles en otro país o territorio en el que el contribuyente sea, asimismo, residente fiscal, en la parte que se compense con ingresos que no generen renta de doble inclusión. En el caso de que dicho gasto se compense en el otro país o territorio en un período impositivo posterior al de la deducción del gasto o pérdida en el contribuyente, éste deberá integrar en su base imponible el importe correspondiente a la referida compensación en el período impositivo en que esta se produzca.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el otro país sea un Estado miembro de la Unión Europea con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional en virtud del

para evitar la doble imposición internacional en virtud del cual el contribuyente sea considerado residente fiscal en territorio español.

cual el contribuyente sea considerado residente fiscal en territorio español.

**MOTIVACIÓN:** En la redacción vigente de este apartado hay tres párrafos, por lo que de su redacción se entiende que lo que no se aplica es lo dispuesto en el párrafo segundo, cuando debe referirse a lo dispuesto en el párrafo primero, fruto de que donde debía haberse utilizado un punto y seguido, y por tanto un único párrafo primero, se utilizó un punto y aparte, de manera que el párrafo primero quedó desdoblado. En consecuencia, los dos primeros párrafos debían figurar como uno solo, pues de otro modo se podría entender que no se ha transpuesto correctamente la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, objeto de modificación por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.

Esto no será de aplicación cuando el otro país sea un Estado miembro de la Unión Europea con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional en virtud del cual el contribuyente sea considerado residente fiscal en territorio español.

### **Asimetrías híbridas**

El texto transpone la Directiva (UE) 2016/1164, modificada por la Directiva (UE) 2017/952 sobre asimetrías híbridas, con el objetivo de "neutralizar sus efectos y evitar la elusión fiscal, poniendo fin a los desajustes fiscales, lo que impedirá su utilización como mecanismo de erosión de la base imponible y de traslado artificial de beneficios, sin que ello tenga un impacto negativo en la inversión y el comercio transfronterizo".

Las asimetrías híbridas pueden darse entre un contribuyente situado en España y una entidad vinculada a este ubicada en otro país cuando las propias entidades, las operaciones que realizan o las rentas derivadas de estas operaciones tienen diferente calificación fiscal en España y en el otro país.

Mediante esta norma se pretende evitar la deducción de un gasto en España sin que tribute su correlativo ingreso en el otro país o la doble deducción de un mismo gasto, u otros supuestos que permiten utilizar estas estructuras como mecanismo de erosión de la base imponible y de traslado de beneficios.

### **Aplicación de la normativa**

Las normas introducidas con este proyecto de ley serán aplicables a las asimetrías híbridas que tienen lugar entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea, y entre España y terceros países o territorios, siempre que las partes que intervienen en la operación sean personas o entidades vinculadas, así como cuando la asimetría tenga lugar en el marco de un mecanismo estructurado.

Sólo a efectos de estas asimetrías, se define un concepto de personas o entidades vinculadas más amplio que el regulado en la ley del Impuesto sobre Sociedades, ya que incluye también los supuestos en que medie una relación de asociación, se ejerza influencia significativa o se actúe conjuntamente respecto de los derechos de voto o propiedad del capital. Igualmente, se recogen, en los términos previstos en la Directiva, los supuestos en los que no procede la aplicación de estas nuevas normas.



## Actualidad del Congreso de los Diputados

**RÉGIMEN FISCAL CANARIO.** El Congreso aprueba el Proyecto de Ley de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias y lo remite al Senado

**RESUMEN:** proyecto de Ley que procede del RD ley 39/2020

**Fecha:** 21/12/2021

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlace:** [Acceder a Proyecto de Ley](#)

- *Quedan exentos del pago de IRPF los perceptores de ayudas por un importe máximo de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples*

- *El Ministerio de Hacienda contará con una ampliación de crédito para hacer frente a la Sentencia del Tribunal Supremo sobre la responsabilidad del Estado en relación con el Proyecto Castor*

La [Comisión de Hacienda y Función Pública](#) ha aprobado con competencia legislativa plena el [Proyecto de Ley de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias](#), que será remitido al Senado donde continuará su tramitación parlamentaria.

Los miembros de la Comisión, reunida hoy, martes 21 de diciembre, desde las 10:30 horas, han dado luz verde al dictamen por unanimidad, que no modifica el [Informe de la Ponencia](#), ya que se han rechazado las [enmiendas](#) debatidas.

Este proyecto de ley, cuya tramitación se está realizando por el procedimiento de urgencia, procede del [Real Decreto-ley de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias](#), convalidado por el Pleno del Congreso el 28 de enero. Incluye, como "medida económica y social de apoyo" para hacer frente a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, una exención en el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta exención es válida para los beneficiarios del ingreso mínimo vital, de prestaciones autonómicas establecidas en concepto de renta mínima de inserción y otras ayudas públicas destinadas a "garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos o se encuentren en riesgo de exclusión social", hasta un importe máximo de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, el IPREM.

También incluye una concesión de ampliación de crédito al Ministerio de Hacienda por importe de 638.000.000 de euros, con carácter ampliable, para hacer frente a la ejecución de la sentencia 1404/2020 del Tribunal Supremo de responsabilidad patrimonial del Estado legislador en relación con el Proyecto Castor. Para obtener la financiación necesaria para atender al pago, se recurrirá en parte a deuda pública "al no disponer el Fondo de Contingencia de recursos suficientes para financiarlo".

Asimismo, el texto modifica la [Ley del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#) para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), dotada con los beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y para las inversiones anticipadas realizadas en 2017. Como consecuencia del impacto de la pandemia en los beneficios empresariales en el ejercicio 2020, "el Gobierno considera oportuno dar la posibilidad de realizar la dotación en 2021".

## Modificación de la Ley Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

En las disposiciones finales del proyecto de ley se reforma la [Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social](#) para que las contribuciones de España a las instituciones financieras multilaterales, en cuyos calendarios establecidos internacionalmente se determine de esta forma, puedan realizarse en un año natural distinto a aquél en el que se adquirió el compromiso.

El objetivo es habilitar de forma urgente el mecanismo para adaptar la tramitación de los expedientes de gasto, para que "España pueda integrarse en tiempo y en forma en los instrumentos que las instituciones financieras multilaterales ponen en marcha para dar una respuesta global a la crisis de la COVID-19".

### Fase de Ponencia

Durante el trámite en Ponencia, se ha acordado incorporar al proyecto las [enmiendas números 7 y 8](#) de los grupos Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

La primera de ellas añade un nuevo párrafo en el apartado II de la exposición de motivos en el que se explica la disposición final segunda bis (nueva), que es la enmienda número 8 aprobada durante la fase de Ponencia. Esta enmienda de adición modifica el Impuesto General Indirecto Canario en lo relativo a las reglas de localización de determinadas prestaciones de servicios para evitar supuestos de doble imposición y coordinar su regulación con lo ya establecido en la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#).



## Actualidad del Senado

**PGE 2022.** Los PGE para el 2022 volverán al Congreso tras la aprobación en el Senado de una enmienda (sobre lenguas – no ENMIENDA fiscal)

**RESUMEN:****Fecha:** 21/12/2021**Fuente:** web del Senado**Enlace:**

La aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 2022 está actualmente en el Senado. Debería haberse aprobado en el Pleno del día 21 de diciembre y haberse publicado en el BOE sin ser devuelto al Congreso al ser el mismo texto. Sin embargo, se ha introducido una enmienda por lo que deberá ser devuelto al Congreso para su aprobación en el Pleno del próximo día 28 de diciembre.

El Senado ha votado este martes, día 21 de diciembre, a favor de incluir una enmienda en el proyecto de Presupuestos. Se trata de la enmienda de Compromís sobre lenguas minoritarias, que ha podido salir adelante gracias al inesperado apoyo del PP y al de otras formaciones, como ERC, que asegura que pese a este apoyo, ha respetado el acuerdo que tenía con los partidos del Gobierno.

La enmienda núm. 2889 del GPD sobre la **reducción del IVA al 10% de las peluquerías** **no ha sido sometida a votación**.



## Recuerda que ....

INFORMACIÓN NO FINANCIERA. Entra en vigor, para las empresas con más de 250 trabajadores, la obligación de presentar el Estado de Información No Financiera (EINF). Hasta ahora la obligación de presentar esta información era para aquellas empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.

**RESUMEN:** Entra en vigor la obligación sobre la divulgación de información no financiera para las empresas que cuenten con más de 250 trabajadores.

**Fecha:** 12/2021

**Fuente:**

**Enlaces:**

El 29 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE la [Ley 11/2018, de 28 de diciembre](#), por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, **en materia de información no financiera y diversidad**. Esta Ley entró en vigor el [30 de diciembre de 2018](#).

Esta Ley traspuso la Directiva 2014/95/UE sobre la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de las grandes empresas relativa a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

El ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende a las **sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones** que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio **sea superior a 500** y, adicionalmente se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido.

Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande, en los términos definidos por la Directiva 2013/34/UE, y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500.

Según la **Disposición transitoria** transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley, esto es el [30 de diciembre de 2021](#), la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado previsto en los apartados 49.5 b) del Código de Comercio y 262.5.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, **será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.



## Sentencia de la AN

**LGT. CONFORMIDAD CON LA REGULARIZACIÓN.** La AN interpreta que la conformidad de la empresa con la regularización de la liquidación es un indicio de que el sujeto quiere cumplir con sus obligaciones tributarias por lo que no hay culpabilidad.

**RESUMEN:** la AN recuerda que No es posible sancionar sólo por referencia al resultado de la regularización practicada o a la falta de ingreso

**Fecha:** 22/11/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Acceder a Sentencia de la AN de 06/10/2021](#)

HECHOS:

Se regulariza la situación tributaria de una empresa derivada de la imputación de la retribución en especie de unos vehículos cedidos a un directivo de la misma. La empresa otorgó conformidad a la regularización abriéndose un procedimiento sancionador.

La AN:

No obstante, a efectos sancionadores, no puede dejar de valorarse la conducta de la entidad que, cuando se le puso de manifiesto por parte de la Inspección su obligación de practicar retención, mostró su conformidad con ello y con el pago de la liquidación por las cantidades a que ascendían las retenciones no practicadas. Lo que puede interpretarse, en este caso, como una muestra de su voluntad de cumplir las obligaciones tributarias. Por ello, procede estimar el recurso y anular la sanción por no quedar acreditada la concurrencia de la necesaria culpabilidad en la conducta de la entidad recurrente,